

Vista la memoria-propuesta presentada por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos sobre concesión de subvención nominativa al Ayuntamiento de Santoña, con CIF P3907900I, para el desarrollo del Plan contra el Absentismo Escolar, cuyas acciones se incluyen en el anexo I, esta Consejería, en aplicación del artículo 9.2.a) y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la subvención nominativa a favor del AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA, con CIF P3907900I, con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

1. El Ayuntamiento de Santoña se compromete al desarrollo del PROGRAMA CONTRA EL ABSENTISMO ESCOLAR, que ampara actuaciones de enero a diciembre de 2018, dentro de las actuaciones desarrolladas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para favorecer la promoción integral del pueblo gitano, promoviendo el acercamiento por parte de la familia y el alumnado a los centros educativos. El programa incluirá todas las actuaciones descritas en el Anexo I.
2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. Previamente a la concesión, el Ayuntamiento de Santoña deberá aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria, de 17 de julio, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, que incluya expresamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.
4. El Ayuntamiento de Santoña está obligado a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Toda alteración que se produzca en el desarrollo del programa deberá ser notificada a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos que informará y en su caso, autorizará dichas modificaciones.

En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

SEGUNDO: AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe total de DIEZ MIL EUROS (10000 €), a favor del Ayuntamiento de Santoña, con CIF P3907900I.

1. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.323A.461 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2018.

2. El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (10000 €) de la subvención, que se abonará en el momento de la concesión sin necesidad de constituir garantías.
3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la citada ley.

TERCERO:

1. El Ayuntamiento de Santoña está obligado a justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones que se determinan en la concesión de la subvención. A tal efecto pueden solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
2. El Ayuntamiento de Santoña está obligado a justificar, ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos del Gobierno de Cantabria, el coste total de la subvención, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada. Para ello deberá presentar, hasta el 30 de abril de 2019, la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:
 - a) Certificación de la Intervención, u órgano de control interno equivalente, con el "Visto bueno" del Alcalde, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad perseguida.
 - b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas con la subvención, con indicación de los resultados obtenidos. Esta memoria se completará, en su caso, con el material gráfico editado para la realización del programa subvencionado y con el Anexo IV.
 - c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con una relación clasificada de los gastos del programa de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según modelo del Anexo II.
 - d) Relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (anexo III).
 - e) En su caso, carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En el caso de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 10% del importe de la subvención concedida. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto. Sobre todo ello deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

La cuenta justificativa se completará, en su caso, con copia del material impreso producido por y para el programa subvencionado así como la documentación gráfica que se estime conveniente todo ello a los efectos de justificar la obligación del beneficiario de dar la adecuado publicidad, indicando que el programa ha sido cofinanciado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

Sobre la cuenta justificativa deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, (BOE 29-7-2015), de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, incorporando el apartado 5), en la que se establece la obligación de acreditar para quienes pretenden acceder o ejercer profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, que no tienen antecedentes penales por haber cometido delitos sexuales, la Entidad beneficiaria deberá presentar el correspondiente Certificado del registro general de Delincuentes sexuales en el que figure que no consta información penal relativa a los profesionales contratados o voluntarios asegurados que desarrollen la actividad subvencionada.
4. El Ayuntamiento de Santoña se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos.
5. El Ayuntamiento de Santoña, en la publicidad, comunicación y difusión que se realicen en cualquier medio de comunicación social, de las actuaciones subvencionadas, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la ayuda otorgada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. Asimismo estará obligada a identificar los locales utilizados y los materiales editados insertando el logotipo de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos en lugar preferente, tal y como se indica en el Anexo V.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

6. El Ayuntamiento de Santoña está obligado al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas.
7. El Ayuntamiento de Santoña deberá permitir y colaborar en las tareas de inspección y control que el Gobierno de Cantabria considere oportunas realizar.

CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar en su caso a la aplicación del procedimiento de revocación y reintegro previsto en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley.

1.- Se fijarán los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al concedido y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá:

- a.- La revocación total de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas si el incumplimiento es igual o superior al 80% de la cuantía concedida.
- b.- Si el incumplimiento es menor al 80% se procederá a la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

En cualquier caso, el importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

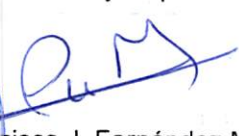
QUINTO: En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander,

6 JUN 2018

El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte




Fdo: Francisco J. Fernández Mañanes